



## RECURSO DE REVISIÓN

R.R.A.I./0469/2023/SICOM

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
FINANZAS.

**PONENTE:** JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** - - - - -

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0469/2023/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

### RESULTANDOS.

#### PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201181723000144** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“El que suscribe en su carácter de representante legal del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca, solicitó conocer la totalidad de documentales que al día de hoy serán valoradas al momento de resolver la forma en que habrán de ministrarse los recursos provenientes de los ramos 28 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio 2023, correspondientes al citado Municipio.*

*De igual manera, solicito esa Secretaría de Finanzas me de a conocer la respuesta recaída al Oficio recepcionado en esa Dependencia el 23 de febrero de 2023, particularmente si considera procedente ministrar los recursos del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca a través del Tesorero C. GERARDO RAMIRO QUIROZ NICOLAS, así como en las cuentas bancarias que la mayoría calificada del Ayuntamiento de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca llegare a señalar.*

De otra manera, solicito me informe el artículo o disposición legal que le permita a esa Dependencia desconocer los acuerdos de nuestro máximo órgano de Gobierno Municipal, y que además le permitan vulnerar las prerrogativas constitucionales de autonomía y libre administración hacendaria establecidas en el artículo 115 Constitucional." (Sic).

## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia y mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/R179/2023, dio respuesta, y que en la parte sustancial establece:

**Cuarto.** – La Tesorería, dependiente de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, mediante oficio SF/SECYT/TES/CCF/DPM/0277/2023, signado por el Coordinador de Control Financiero dependiente de la Tesorería, dio contestación bajo los siguientes términos: (se inserta la parte de interés):

*En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/368/2023 de 24 de marzo del año en curso, mediante el cual expone que en atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender a la solicitud realizada, mediante el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio número 201181723000144, requiriendo la información detallada en el cuerpo de su oficio, al respecto se informa lo siguiente:*

*(lo inserta)*

*Derivado del análisis realizado a su planteamiento formulado, por lo que hace de la interpretación literal y de acuerdo a las atribuciones de esta Tesorería, se informa lo siguiente:*

*En primer término, se hace de su conocimiento que, los documentos necesarios para llevar el registro de autoridades municipales y notificación de cuentas bancarias productivas específicas para la recepción de los recursos de los Ramos 28 y 33 fondos III y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2023, son los siguientes:*

- 1. Oficio a través del cual, se solicita la entrega de los recursos económicos provenientes de y los ramos 28 (participaciones municipales) y 33 fondos III y IV (aportaciones federales), describiendo y exhibiendo la documentación concerniente al Ayuntamiento Constitucional; el cual debe dirigirse a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, suscrito por el Presidente Municipal y con su sello oficial, el cual de igual manera se debe plasmar al margen en todas las hojas que lo integran.*
- 2. Copia certificada por el Secretario Municipal, de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), y su correspondiente certificación realizada por el referido Instituto Estatal Electoral local; en caso de existir concejales por representación proporcional deberá agregar la Constancia correspondiente.*
- 3. Original o en su caso copia certificada por el Secretario Municipal, del Acta de Sesión Solemne de instalación del Honorable Ayuntamiento Constitucional en funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*
- 4. Copia certificada del Acta de entrega-recepción o en su caso del Acta-circunstanciada por medio de la cual se señaló el motivo de la no entrega-recepción.*
- 5. Copia certificada u original del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de cabildo para la Asignación de Sindicaturas y Regidurías y designación de Comisiones Municipales, de conformidad con el artículo 36 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*
- 6. Original o en su caso copia certificada por el Secretario Municipal, de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo para realizar el nombramiento del Secretario Municipal y la designación del Ciudadano que ejercerá dicho cargo, así como su correspondiente toma de protesta de Ley.*
- 7. Original o en su caso copia certificada por el Secretario Municipal, de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo para realizar el nombramiento del Tesorero Municipal y la designación del Ciudadano que ejercerá dicho cargo público, su toma de protesta de Ley, y la liberación o en su caso la fijación de la fianza de Ley.*
- 8. Original del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, por medio de la cual se autoriza el mecanismo para recepcionar los recursos económicos provenientes de las participaciones y aportaciones fiscales federales; y se señalar, cuentas bancarias productivas y específicas para recepcionar los mismos, firmada y sellada por todos los concejales.*
- 9. Copia certificada por el Secretario Municipal de los oficios de autorización de sellos oficiales, emitidos por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.*
- 10. Original o en su caso copia certificada por el Secretario Municipal, de los nombramientos expedidos por el Presidente Municipal en funciones a cada uno de los concejales en funciones, así como al Secretario y Tesorero.*



11. Copia certificada por el Secretario Municipal, de las credenciales expedidas por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, a todos los concejales, así como el Secretario y Tesorero.

12. Copia certificada por el Secretario Municipal, de las credenciales de elector vigentes, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, de todos los concejales, así como del Secretario y Tesorero.

13. Copia certificada por el Secretario Municipal del R.F.C. (constancia de situación fiscal) del Municipio.

14. Hoja de datos personales del Municipio, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario y Tesorero.

Así mismo, se informa que, los documentos señalados se encuentran publicados en la página oficial de esta Secretaría, en el apartado de información/formatos de acreditación, en el link siguiente:

<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/propuesta-de-formatos-para-acreditacion/>

Ahora bien, respecto a su planteamiento de la respuesta recaída al escrito de 23 de febrero del año en curso, se hace de su conocimiento que, para que la Tesorería por conducto de la Coordinación de Control Financiero estuviera en condiciones de dar respuesta a su petición, se solicitó a la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría, que en vías de colaboración de acuerdo a los preceptos legales sustantivos y adjetivos, así como los razonamientos lógico jurídicos, emitiera una opinión al respecto, considerando para ello la documentación presentada a petición de parte, en este sentido se emitió el oficio número SF/SECYT/TE/CCF/DPM/0255/2023 de 23 de marzo de 2023, con el cual se da respuesta al citado escrito en el sentido de no resultar procedente que esta Tesorería realice el registro en su base de datos o expedientes administrativos correspondientes de los CC. Miguel Ángel Paredes Lazo y Gerardo Ramiro Quiroz Nicolás, toda vez que, las actas de cabildo ingresadas en esta Secretaría son ilegales e inválidas, para pronta referencia se adjunta al presente copia simple del citado oficio.

Derivado de lo anterior, se solicita se apersona con su sello respectivo, el C. Hugo Quiroz Cuevas, quien se ostentó como Síndico Municipal o el C. Aurelio Rodríguez Casillas, quien se ostentó como Regidor de Educación, en el edificio que ocupa esta Secretaría ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, en el Departamento de Participaciones Municipales dependiente de esta Coordinación, situado en la planta baja entrando a mano izquierda, primer pasillo, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, con el C.P. Hugo Córdoba Trujillo, y la Lic. Maricarmen Zamora Carrasco, Jefe y personal administrativo del citado Departamento, lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo la notificación del oficio SF/SECYT/TE/CCF/DPM/0255/2023 de 23 de marzo de 2023.

Por otra parte, de conformidad con lo que dispone el artículo 2, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer lo que la ley les ordena, es decir, esta Secretaría solo puede actuar a las facultades que le han sido otorgadas dentro del marco normativo aplicable, no así por arbitrio propio.

Bajo ese sentido, se advierte que esta Secretaría, única y exclusivamente, calcula y distribuye las Participaciones y Aportaciones que le corresponden a los 570 Municipios del Estado, con base a las disposiciones que establezca la Legislatura del Estado de Oaxaca, es decir, los recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, relativos a los ramos 28 y 33 Fondo 111 y IV, debido a que esta Secretaría, únicamente es mediadora administrativa entre la Federación y los Municipios.

Por lo que hace a esta Tesorería única y exclusivamente le corresponde ministrar los recursos que por disposición legal les correspondan a los Municipios y llevar el registro de autoridades municipales, así como de las cuentas bancarias y claves para la transferencia electrónica de los recursos que por disposición legal les correspondan a los Municipios y verificar las cuentas bancarias aperturadas los Municipios para la recepción de recursos federales, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V, 43 fracciones 11X, IX, XXI y XXVI y 46 fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada el 23 de marzo del año en curso y recepcionada oficialmente el 20 de abril de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000144** en los términos del considerando cuarto de la presente.

**SEGUNDO:** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

**TERCERO:** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000144**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**Atentamente**  
**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**  
**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y**  
**Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

## ADJUNTANDO OFICIO NÚMERO SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0255/2023

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**Número de Oficio:** SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0255/2023

**Asunto:** Se brinda atención al escrito de 23 de febrero de 2023

**Municipio:** Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 23 de marzo de 2023.

**CC. HUGO QUIROZ CUEVAS Y JUAN AURELIO RODRÍGUEZ CASILLAS. SÍNDICO MUNICIPAL Y REGIDOR DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHALCATONGO DE HIDALGO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 82 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 3 fracción III, 4 numerales 1., 1.1., 1.1.3., 1.1.3.2., 1.1.3.2.3., 38, 43 y 46 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

En atención a su escrito de 23 de febrero del año en curso, ingresado el mismo día, en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría, asignándosele el folio 366765, mediante el cual solicitan lo siguiente:

"... mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha 19 de octubre de 2022, se nombró como nuevo Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca al C. GERARDO RAMIRO QUIROZ NICOLÁS.

De igual manera, hacemos de su conocimiento que nuestro máximo órgano de Gobierno Municipal mediante diversas actas de sesión de cabildo de 20 de diciembre de 2022 y 01 de enero de 2023, acordó ratificar al C. GERARDO RAMIRO QUIROZ NICOLÁS en su cargo de Tesorero Municipal, así como designar al C. GIBRAN BAUTISTA SORIANO como nuevo Secretario Municipal, y de igual manera autorizó a los CC. MIRELLA BELEM RUIZ MENDOZA, HUGO QUIROZ CUEVAS y GERARDO RAMIRO QUIROZ NICOLÁS, en su carácter de Regidora de Hacienda, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, para que procedan a la apertura de las cuentas bancarias necesarias en la institución financiera de mayor conveniencia de este H. Ayuntamiento, que permitan la más correcta, transparente y eficaz forma de recibir los recursos que por concepto de participaciones y aportaciones federales legalmente le correspondan a nuestro municipio.

De igual manera solicitamos que los recursos correspondientes a nuestro Municipio dejen de ser ministrados a través de la anterior Tesorera MARTINA JIMÉNEZ NICOLÁS, ya que la misma fue revocada de su cargo, así como se dejen de ministrar los recursos a través de cuentas bancarias señaladas en oficios anteriores a la presentación de esta solicitud, ya que de hacerlo de esa manera conculcaría en perjuicio del Ayuntamiento lo establecido por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental." (Sic).

**Número de Oficio: SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0255/2023**

En primer término, se hace de su conocimiento que, con la finalidad de que esta Tesorería, cuente con la certeza jurídica para llevar a cabo lo solicitado por esas autoridades municipales, se requirió opinión jurídica, a la Procuraduría Fiscal, por tanto, se informa lo siguiente:

\*1. Respecto al acta de sesión de cabildo de 20 de diciembre de 2022, celebrada a las 18:00 horas; se considera ilegal e inválida, por lo motivos y fundamentos siguientes:

• La misma no fue convocada, presidida y ejecutado los acuerdos y decisiones del mismo, conforme lo establece el artículo 68, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en relación con el último párrafo del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

• El C. Juan Aurelio Rodríguez Casillas, Regidor de Educación, en ese acto no pudo haber ostentado dos cargos públicos al mismo tiempo, pues es contrario a la toma de protesta de Ley que realizó en términos del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

• Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal, nombra y remover a los servidores de la administración pública municipal y expedir los nombramientos respectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 68, fracción XVII; lo cual en el caso particular no sucedió; y,

• Respecto a lo manifestado por la C. Mirella Belem Ruiz Méndez, Regidora de Hacienda, en el sentido de que ante la inasistencia de la C. María de Lourdes Jiménez Liera, Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, se estará a lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; se tiene que contrario a lo aludido por la citada Regidora, el artículo 61, párrafo primero, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, si prevé la hipótesis jurídica relacionada a la inasistencia de los Concejales del Ayuntamiento Constitucional.

2. En torno al acta de sesión de cabildo de 19 de octubre de 2023, celebrada a las 16:00 horas; se considera ilegal e inválida, por lo motivos y fundamentos siguientes:

• La misma no fue convocada, presidida y ejecutado los acuerdos y decisiones del mismo, conforme lo establece el artículo 68, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en relación con el último párrafo, del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

• Al resultar ilegal e inválida el acta de cabildo precisada en el numeral anterior, a través de la que designaron al C. Miguel Ángel Paredes Lazo, como Secretario Municipal; se tiene que al acta en estudio no se le puede dar la fe pública municipal estipulada en el artículo 92, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y por ello carece de validez y legalidad; y

• Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal, nombra y remover a los servidores de la administración pública municipal y expedir los nombramientos respectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 68, fracción XVII.

Derivado de las observaciones legales realizadas en los dos numerales señalados con antelación, se tiene que la designación de los CC. Miguel Ángel Paredes Lazo y Gerardo Ramiro Quiroz Nicolás, como Secretario Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio; es ilegal e inválida, siendo que en el caso particular y tomando en consideración las determinaciones realizadas por dicho Ayuntamiento Constitucional, quienes se encuentran en funciones legales como Secretario y Tesorero Municipal, lo son los CC. Miguel Ángel Paredes Lazo y Martina Jiménez Nicolás, respectivamente; lo anterior, mientras no exista determinación del citado Ayuntamiento Constitucional, que modifique lo aquí expuesto, o en su caso, por algún órgano jurisdiccional competente para ello \* (Sic).

**Número de Oficio: SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0255/2023**

Derivado de lo anterior, se le indica que no es procedente que esa Tesorería, realice el registro en su base de datos o expedientes administrativos correspondientes, de los CC. Miguel Ángel Paredes Lazo y Gerardo Ramiro Quiroz Nicolás.

Ahora bien, por lo que hace a su solicitud de suspensión de recursos, se hace de su conocimiento que, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, en sus artículos 8, dispone que esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, es la encargada de calcular y distribuir las participaciones que le corresponden a los municipios con base en las disposiciones que establece la Legislatura del Estado, además que en su artículo 23 -A, dispone que el Estado es el encargado de ministrar los recursos provenientes de las aportaciones fiscales federales; y en sus artículos 13, 19 y 23, señala que las participaciones y aportaciones que le correspondan a los Municipios serán cubiertas en efectivo y no en obra, sin condicionamiento alguno y **que no podrán ser objeto de embargo ni de deducciones.**

Por su parte, la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 6, párrafo segundo, señala que la Federación, entregara las Participaciones a los Municipios por conducto de los Estados, dentro de los 5 días siguientes al que los reciban, y que en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directamente a los Municipios; y en su artículo 9, párrafo primero y 49, disponen que las Participaciones y Aportaciones de los Municipios, **son inembargables, que no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retenciones.**

De esto se tiene entonces, que los artículos de referencia, facultan a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, únicamente a calcular y distribuir las participaciones y aportaciones que le correspondan a los Municipios, con base en las disposiciones que establezca la Legislatura del Estado, **y que por parte de esta autoridad fiscal, dichos recursos no estarán sujetos a retención, suspensión o bloqueo, los recursos económicos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación relativos a los ramos 26 y 33 fondos III y IV, destinados a los Municipios, debido a que la función de esta autoridad, es únicamente de mediadora administrativa entre la Federación y los Municipios.**

Sin más por el momento, quedo de sus atenciones.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO.**

Coordinación de Control Financiero  
Secretaría de Finanzas

C.P. LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS.



### **TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

*“Por este medio interpongo recurso de queja, debido a que el motivo fundamental de la solicitud de información lo fue el conocer la totalidad de documentales que fueron serán valoradas al momento de resolver la forma en que habrán de ministrarse los recursos provenientes de los ramos 28 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio 2023, correspondientes al Municipio de Chalcatongo de Hidalgo. En efecto, el suscrito solicitante en su carácter de Síndico Municipal desea conocer la TOTALIDAD de documentales valoradas por la Secretaría de Finanzas para ministrar los recursos que legal y constitucionalmente corresponden a nuestro Municipio para el ejercicio 2023, documentales que son de interés público, no solo del suscrito sino del Municipio que legalmente represento, documentales que NO me fueron dadas a conocer de forma dolosa por parte de la autoridad haciéndose nugatoria la solicitud de información solicitada por este medio.” (Sic)*

### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción XII, 139 fracción II, 142, 143, 147, fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0469/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### **QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.**

Por acuerdo de fecha tres de julio del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos, en los siguientes términos:

- **SF/PF/DNAJ/UT/RR586/2023 de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión:**

Lic. Josué Solana Salmorán  
Comisionado Instructor del Órgano Garante  
de Acceso a la Información Pública, Transparencia,  
Protección de Datos Personales y Buen Gobierno  
del Estado de Oaxaca.  
**Presente.**

**Víctor Hugo Santana Ruiz**, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia.

En atención al acuerdo de fecha 13 de junio de 2023, notificado a este sujeto obligado el 19 de junio del año en curso, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el **informe** correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

**PRIMERO:** El acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R179/2023, de fecha 02 de mayo de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 201181723000144, en el que el peticionario requiere lo siguiente:

*"El que suscribe en su carácter de representante legal del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca, solicitó conocer la totalidad de documentales que al día de hoy serán valoradas al momento de resolver la forma en que habrán de ministrarse los recursos provenientes de los ramos 28 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio 2023, correspondientes al citado Municipio. De igual manera, solicito esa Secretaría de Finanzas me de a conocer la respuesta recaída al Oficio recepcionado en esa Dependencia el 23 de febrero de 2023, particularmente si considera procedente ministrar los recursos del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca a través del Tesorero C. GERARDO RAMIRO QUIROZ NICOLAS, así como en las cuentas bancarias que la mayoría calificada del Ayuntamiento de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca llegare a señalar. De otra manera, solicito me informe el artículo o disposición legal que le permita a esa Dependencia desconocer los acuerdos de nuestro máximo órgano de Gobierno Municipal, y que además le permitan vulnerar las prerrogativas constitucionales de autonomía y libre administración hacendaria establecidas en el artículo 115 Constitucional"*



**SEGUNDO:** El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

*"Por este medio interpongo recurso de queja, debido a que el motivo fundamental de la solicitud de información lo fue el conocer la totalidad de documentales que fueron serán valoradas al momento de resolver la forma en que habrán de ministrarse los recursos provenientes de los ramos 28 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio 2023, correspondientes al Municipio de Chalcatongo de Hidalgo.*

*En efecto, el suscrito solicitante en su carácter de Síndico Municipal desea conocer la TOTALIDAD de documentales valoradas por la Secretaría de Finanzas para ministrar los recursos que legal y constitucionalmente corresponden a nuestro Municipio para el ejercicio 2023, documentales que son de interés pública, no solo del suscrito sino del Municipio que legalmente represento, documentales que NO me fueron dadas a conocer de forma íntegra por parte de la autoridad haciéndose nugatoria la solicitud de información solicitada por este medio".*

**TERCERO:** Del motivo de inconformidad se advierte que el recurrente manifiesta que, la información solicitada respecto a lo siguiente: *"conocer la totalidad de documentales que fueron serán valoradas al momento de resolver la forma en que habrán de ministrarse los recursos provenientes de los ramos 28 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio 2023, correspondientes al Municipio de Chalcatongo de Hidalgo"*, no le fueron dadas a conocer de forma íntegra por parte de la autoridad haciéndose nugatoria la solicitud de información solicitada por este medio, a lo que este sujeto obligado declara que **no es cierta**, la manifestación del solicitante ahora recurrente, toda vez que como lo advertirá esa comisión instructora de la lectura que realice a los oficios números SF/PF/DNAJ/UT/R179/2023, de fecha 02 de mayo de 2023, mismo que fue notificado a través de la plataforma nacional de transparencia, en el cual indicó que mediante oficio SF/SECYT/TES/CCF/DPM/0277/2023, de fecha 28 de marzo de 2023, el Coordinador de Control Financiero de la Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría, de manera fundada y motivada dio respuesta a la solicitud de información 201181723000144, en razón de que hizo del conocimiento de solicitante, ahora recurrente, que, los documentos necesarios para llevar el registro, de autoridades municipales y notificación de cuentas bancarias productivas específicas para la recepción de los recursos de los Ramos 28 y 33 fondos III y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2023, son los siguientes:

1. Oficio a través del cual, se solicita la entrega de los recursos económicos provenientes de los ramos 28 (participaciones municipales) y 33 fondos III y IV (aportaciones federales), describiendo y exhibiendo la documentación concerniente al Ayuntamiento Constitucional, el cual debe dirigirse a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, suscrito por el Presidente Municipal y con su sello oficial, el cual de igual manera se debe plasmar al margen en todas las hojas que lo integran.
2. Copia certificada por el Secretario Municipal, de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), y su correspondiente certificación realizada por el referido Instituto Estatal Electoral local; en caso de existir concejales por representación proporcional deberá agregar la Constancia correspondiente.
3. Original o en su caso copia certificada por el Secretario Municipal, del Acta de Sesión Solemne de Instalación del Honorable Ayuntamiento Constitucional en funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
4. Copia certificada del Acta de entrega-recepción o en su caso del Acta-circunstanciada por medio de la cual se señaló el motivo de la no entrega-recepción.
5. Copia certificada u original del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo para la Asignación de Sindicaturas y designación de Comisiones Municipales, de conformidad con el artículo 36 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
6. Original o en su caso copia certificada por el Secretario Municipal, de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo para realizar el nombramiento del Secretario Municipal y la designación del Ciudadano que ejercerá dicho cargo, así como su correspondiente toma de protesta de Ley.
7. Original o en su caso copia certificada por el Secretario Municipal, de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo para realizar el nombramiento del Tesorero Municipal y la designación del Ciudadano que ejercerá dicho cargo público, su toma de protesta de Ley, y la liberación o en su caso la fijación de la fianza de Ley.
8. Original del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, por medio de la cual se autoriza el mecanismo para recepcionar los recursos económicos provenientes de las participaciones y aportaciones fiscales federales; y se señalan, cuentas bancarias productivas y específicas para recepcionar los mismos, firmada y sellada por todos los concejales.
9. Copia certificada por el Secretario Municipal de los oficios de autorización de sellos oficiales, emitidos por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.
10. Original o en su caso copia certificada por el Secretario Municipal, de los nombramientos expedidos por el Presidente Municipal en funciones a cada uno de los concejales en funciones, así como al Secretario y Tesorero.
11. Copia certificada por el Secretario Municipal, de las credenciales expedidas por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, a todos los concejales, así como el Secretario y Tesorero.
12. Copia certificada por el Secretario Municipal, de las credenciales de elector vigentes, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, de todos los concejales, así como del Secretario y Tesorero.
13. Copia certificada por el Secretario Municipal del R.F.C. (constancia de situación fiscal) del Municipio.
14. Hoja de datos personales del Municipio, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario y Tesorero.

Así mismo, el área competente de este sujeto obligado le indico que, los documentos señalados se encuentran publicados en la página oficial de esta Secretaría, en el apartado de información/formatos de acreditación, en el link siguiente:

<https://www.finanzasosaxaca.gob.mx/propuesta-de-formatos-para-acreditacion/>

De igual forma la Coordinación de Control Financiero, respecto a su planteamiento de la respuesta recaída al escrito de 23 de febrero del año en curso, le indico lo siguiente:

*"Se hace de su conocimiento que, para que la Tesorería por conducto de la Coordinación de Control Financiero estuviera en condiciones de dar respuesta a su petición, se solicitó a la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría, que en vías de colaboración de acuerdo a los preceptos legales sustantivos y adjetivos, así como los razonamientos lógicos jurídicos, emitiera una opinión al respecto, considerando para ello la documentación presentada a petición de parte, en este sentido se emitió el oficio número SF/SECYT/TES/CCF/DPM/0255/2023 de 23 de marzo de 2023, con el cual se da respuesta al citado escrito en el sentido de no resultar procedente que esta Tesorería realice el registro en su base de datos o expedientes administrativos correspondientes de los CC. Miguel Ángel Paredes Lazo y Gerardo Ramiro Quiróz Alcocáts, toda vez que, las actas de cabildo ingresadas en esta Secretaría son ilegales e inválidas, para pronta referencia se adjunta al presente copia simple del citado oficio.*

*Derivado de lo anterior, se solicita se apersono con su sello respectivo, el C. Hugo Quiróz Cuevas, quien se ostentó como Síndico Municipal o el C. Aurelio Rodríguez Casillas, quien se ostentó como Regidor de Educación, en el edificio que ocupa esta Secretaría ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Parodi Graffle Reyes Maniaco, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, en el Departamento de Participaciones Municipales dependiente de esta Coordinación, situado en la planta baja entrando a mano izquierda, primer pasillo, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, con el C.P. Hugo Córdoba Trujillo, y la Lic. Maricarmen Zamora Carrasco, jefe y personal administrativo del citado Departamento, lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo la notificación del oficio SF/SECYT/TES/CCF/DPM/0255/2023 de 23 de marzo de 2023.*

*Por otra parte, de conformidad con lo que dispone el artículo 2, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Público y sus Representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer lo que la ley les ordena, es decir, esta Secretaría solo puede actuar a las facultades que le han sido otorgadas dentro del marco normativo aplicable, no así por arbitrio propio.*

*Bajo ese sentido, se advierte que esta Secretaría, única y exclusivamente, calcula y distribuye las Participaciones y Aportaciones que le corresponden a los 570 Municipios del Estado, con base a las disposiciones que establece la Legislatura del Estado de Oaxaca, es decir, los recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, relativos a los ramos 28 y 33 Fondo III y IV, debido a que esta Secretaría, únicamente es mediadora administrativa entre la Federación y los Municipios.*

*Por lo que hace a esta Tesorería única y exclusivamente le corresponde ministrar los recursos que por disposición legal les corresponden a los Municipios y llevar el registro de autoridades municipales, así como de las cuentas bancarias y claves para la transferencia electrónica de los recursos que por disposición legal les corresponden a los Municipios y verificar las cuentas bancarias aperturadas los Municipios para la*

recepción de recursos federales, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V, 43 fracciones III, IX, XI, XXI y XXVI y 46 fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior el área generadora de la información dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, toda vez que proporcionó lo solicitado por el peticionario ahora recurrente, es decir, este sujeto obligado al dar respuesta observó los principios de Congruencia y Exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017, el cual señala lo siguiente:

*De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

De igual forma al proporcionar la liga en la cual también puede consultar la información solicitada respecto a los documentos necesarios para llevar el registro, de autoridades municipales y notificación de cuentas bancarias productivas específicas para la recepción de los recursos de los Ramos 28 y 33 fondos III y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2023, motivo de su inconformidad, cumplió con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que señaló la liga digital en la cual se encuentra dicha información, artículo que para una mejor comprensión se inserta a continuación:

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

*"Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

*En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, cartillas, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."*

No obstante a lo anterior, es de indicarse que en el Presupuesto de Egresos de 2023, así como en el acuerdo de distribución del ramo 28 y 33 se señalan el importe de participaciones municipales que recibe cada uno de los 570 municipios del Estado de Oaxaca, mismo que se encuentran disponibles para su consulta en el portal electrónico de este sujeto obligado en las siguientes ligas digitales:

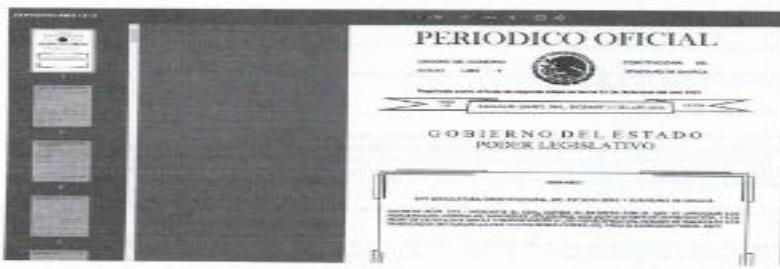
[https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco\\_programatico.html#PresupuestoEgresos](https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html#PresupuestoEgresos)

Una vez en esta liga al dar clic en el apartado Participaciones a Municipios, aparecerá el Decreto Núm. 753 Decreto por el que se aprueben los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución, y los montos estimados que le corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca de los fondos que integran las Participaciones Federales, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como el Acuerdo por el que se dan a conocer los montos estimados, coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas

para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2023. PPOE 10-02-2023, como se visualiza a continuación:



Es este apartado al dar clic en el pdf del citado decreto se visualizará de la siguiente manera



Al dar clic en el Excel del Acuerdo por el que se dan a conocer los montos estimados, coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2023 se visualizará de la siguiente manera:

Municipio	Importe	Coeficiente	Porcentaje	Fórmula	Variables
Abasco	1,234,567	0.0012	0.12%	...	...
Abasco	1,234,567	0.0012	0.12%	...	...
Abasco	1,234,567	0.0012	0.12%	...	...
Abasco	1,234,567	0.0012	0.12%	...	...
Abasco	1,234,567	0.0012	0.12%	...	...

De igual forma, se indica que los artículos 5, 6, 6A, 6B, 6C, 6D, 6E, 7, 7A, 7B, 7C, 7D, 8, 8A, 8B, 8C, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 23A, 23B, 23C y 24 de la Ley de Coordinación fiscal para el Estado de Oaxaca, establece las participaciones que percibe el Estado y el procedimiento para su distribución a los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, mismo que establece lo siguiente:

**DE LOS INGRESOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 5.-** Las Participaciones que percibe el Estado son las señaladas en la Ley de Coordinación, de las cuales este distribuirá a los Municipios los siguientes porcentajes de las cantidades que perciba en el ejercicio de que se trate:

- I.El 21% del Fondo General de Participaciones;
- II.El 100% del Fondo de Fomento Municipal;
- III.El 20% de las Participaciones por Impuestos Especiales sobre Cerveza, Bebidas Refrescantes con una Graduación Alcohólica de hasta 5º G, L, Alcohó, Bebidas Alcohólicas, y Tabacos Labrados;
- IV.Se deroga; (Primera sesión Decreto No. 23 POC Extra de fecha 29-12-12)
- V.El 20% del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y, (sic)
- VI.El 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; (Primera sesión Decreto No. 23 POC No. 23 Segunda Sesión de 29-12-12)
- VII.El 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación; (Reforma según Decreto No.25 POC Extra de fecha 29-12-2013)
- VIII.El 20% de la Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diesel; (Reforma según Decreto No. 23 POC No. 23 Segunda Sesión de 29-12-12)
- IX.El 20% del Fondo de Compensación; y,
- X.El 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente enteren los Municipios a la Federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, así como en sus respectivas entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los Municipios con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales; y (Reforma según Decreto No.25 POC Extra de fecha 29-12-2013)
- XI.De otros que determine la Ley de Coordinación, en las proporciones en que disponga. (Reforma según Decreto No. 25 POC Extra de fecha 29-12-2013)

Los Municipios, además de las Participaciones establecidas en la presente Ley recibirán directamente de la Federación las relativas al artículo 29-A fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuando sea aplicable el monto garantizado del ejercicio 2013 por lo que respecta a los fondos establecidos en las fracciones I, II, III, V, VI y VII, el importe mensual a distribuir para cada fondo, será aquella que se obtenga de dividir entre doce la cantidad total que cada municipio recibió por los mismos conceptos en el ejercicio 2013. Para ello será necesario que la operación se realice por cada uno de los fondos a que se refieren las fracciones señaladas en este párrafo. (Reforma según Decreto No. 25 POC Segunda Sesión de fecha 29-12-2013)

En el supuesto de que, la entidad federativa reciba recursos correspondientes al Fondo de Estabilización de los Ingresos de la Entidades Federativas (FEIEF), destinados a compensar la disminución en los fondos de participaciones en ingresos federales vinculados con la Recaudación Federal Participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación, de los Fondos establecidos en las fracciones I, II y VII, la distribución se realizará con base en los coeficientes distributivos para la distribución del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación y Fondo de Fomento Municipal, señaladas en los artículos 6, 6D y 7 de esta Ley. (Reforma según Decreto No. 25 POC Extra de fecha 29-12-2013)

**Artículo 6.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula siguiente:

$$C_{i,t} = C_{i,t-1} - \Delta RGP_{i,t-1} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

$$CM1_{i,t} = \frac{NH}{\sum NH}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\sum RP_{i,t-2}}$$

Donde:

$C_{i,t}$  = Monto de participación que del Fondo General de Participaciones, corresponde al Municipio i en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$CM1_{i,t}$  y  $CM2_{i,t}$  = Coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

$C_{i,t-1}$  = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta RGP_{i,t-1}$  = Crecimiento del Fondo General de Participaciones, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo General de Participaciones 2013. (Reforma según Decreto No. 25 POC Extra de fecha 29-12-2013)

NH = Número de Habitantes del Municipio i, de acuerdo a la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

$\sum$  = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

i = Cada Municipio.

$RP_{i,t-2}$  = Recaudación de Ingresos de gestión del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente  $CM2_{i,t}$  como incentivo recaudatorio.

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2013 de cada municipio.

Las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal de los impuestos y derechos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de distribución.

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al penúltimo ejercicio en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Reforma según Decreto No. 25 POC Extra Sesión de fecha 29-12-2013)

**Artículo 6A.-** El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula siguiente:

$$C_{i,t} = C_{i,t-1} - \Delta FIEPS_{i,t-1} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

$$CM1_{i,t} = \frac{NH}{\sum NH}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\sum RP_{i,t-2}}$$

Donde:

$C_{i,t}$  = Monto de participación que del Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios, corresponde al Municipio i en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$CM1_{i,t}$  y  $CM2_{i,t}$  = Coeficientes de distribución del Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

$C_{i,t-1}$  = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta FIEPS_{i,t-1}$  = Crecimiento del Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios 2013.

NH = Número de Habitantes del Municipio i, de acuerdo a la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

$\sum$  = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

i = Cada Municipio.

$RP_{i,t-2}$  = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente  $CM2_{i,t}$  como incentivo recaudatorio.



Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2013 de cada municipio.

Las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal de los impuestos y derechos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de distribución.

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al penúltimo ejercicio en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Artículo según Decreto Núm. 01/2013 Cuenta Pública de fecha 25-12-2013)

**Artículo 6B.-** El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula siguiente:

$$C_{i,13} = C_{i,12} + \Delta FISISAN_{i,13} (0.5 CM1_{i,u} + 0.5 CM2_{i,u})$$

$$CM1_{i,u} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

$$CM2_{i,u} = \frac{RP_{i,t+2}}{\sum RP_{i,t+2}}$$

Donde:  
C<sub>i,t</sub> = Monto de participación que del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponde al Municipio i en el año para el cual se efectúa el cálculo.

CM1<sub>i,u</sub> y CM2<sub>i,u</sub> = Coeficientes de distribución del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

C<sub>i,13</sub> = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta FISISAN_{i,13}$  = Crecimiento del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 2013. (Artículo según Decreto Núm. 01/2013 Cuenta Pública de fecha 25-12-2013)

NH<sub>i</sub> = Número de Habitantes del Municipio i, de acuerdo a la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

$\sum$  = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

i = Cada Municipio.

RP<sub>i,t+2</sub> = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente CM2<sub>i,t</sub> como incentivo recaudatorio.

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2013 de cada municipio.

Las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal de los impuestos y derechos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de distribución.

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al penúltimo ejercicio en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Artículo según Decreto Núm. 01/2013 Cuenta Pública de fecha 25-12-2013)

**Artículo 6C.-** El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula siguiente:

$$C_{i,t} = C_{i,t-2} + \Delta FOCOISAN_{i,t} (0.5 CM1_{i,u} + 0.5 CM2_{i,u})$$

$$CM1_{i,u} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t+2}}{\sum RP_{i,t+2}}$$

Donde:  
C<sub>i,t</sub> = Monto de participación que del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponde al Municipio i en el año para el cual se efectúa el cálculo.

CM1<sub>i,u</sub> y CM2<sub>i,t</sub> = Coeficientes de distribución del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

C<sub>i,t-2</sub> = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta FOCOISAN_{i,t}$  = Crecimiento del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 2013. (Artículo según Decreto Núm. 01/2013 Cuenta Pública de fecha 25-12-2013)

NH<sub>i</sub> = Número de Habitantes del Municipio i, de acuerdo a la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

$\sum$  = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

i = Cada Municipio.

RP<sub>i,t+2</sub> = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente CM2<sub>i,t</sub> como incentivo recaudatorio.

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2013 de cada municipio.

Las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal de los impuestos y derechos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de distribución.

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al penúltimo ejercicio en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Artículo según Decreto Núm. 01/2013 Cuenta Pública de fecha 25-12-2013)

**Artículo 6D.-** El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula siguiente:

$$C_{i,t} = C_{i,t-2} + \Delta FOFIR_{i,t} (0.5 CM1_{i,u} + 0.5 CM2_{i,u})$$

$$CM1_{i,u} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t+2}}{\sum RP_{i,t+2}}$$

Donde:  
C<sub>i,t</sub> = Monto de participación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación, corresponde al Municipio i en el año para el cual se efectúa el cálculo.

CM1<sub>i,u</sub> y CM2<sub>i,t</sub> = Coeficientes de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

C<sub>i,t-2</sub> = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta FOFIR_{i,t}$  = Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo de Fiscalización y Recaudación 2013.



**NH<sub>i</sub>** = Número de Habitantes del Municipio i, de acuerdo a la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

**Z** = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable en la que se trata.

**i** = Cada Municipio.

**RPI<sub>t-1</sub>** = Recaudación de ingresos de predios del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente **CM<sub>i,t</sub>** como incentivo recaudatorio.

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2013 de cada Municipio.

Las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal de los impuestos y derechos, que están relacionados con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una destinación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de distribución.

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al período ejercido en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 66.-** La participación que efectivamente recibe el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cobra por la enajenación de Bienes Inmuebles e que se refiere en artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado las recibe, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 5 de esta Ley. (Último párrafo derogado por el artículo 29 de la Ley).

**ARTÍCULO 7.-** El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de esta Ley y se distribuirá a los Municipios mediante la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = F_{i,t-1} + \Delta FPI_{i,t} \quad (1) \quad (0.7 CPA_{i,t} + 0.3 CP_{i,t})$$

$$CPA_{i,t} = \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t}}$$

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t-1}}{\sum I_{i,t-1}}$$

$$T_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t}}{RC_{i,t-1}}, 1 \right\}$$

**F<sub>i,t</sub>** = Participación del Fondo de Fomento Municipal que corresponde al Municipio i para el año que se realiza el cálculo.

**F<sub>i,t-1</sub>** = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

**ΔFPI<sub>i,t</sub>** = Crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el año para el que se realiza el cálculo.

**CPA<sub>i,t</sub>** = Coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal del Municipio i en el año t en que se realiza el cálculo.

**R<sub>i,t-1</sub>** = Es la recaudación local de predios y de los derechos de agua del Municipio i en el año t, del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

**R<sub>i,t</sub>** = Es la recaudación local de predios y de los derechos de agua del Municipio i en el año t, del año anterior al definido en la variable anterior.

Cuando **R<sub>i,t</sub>** sea cero, se tomará este valor como 1, y se dará a **R<sub>i,t-1</sub>** también el valor de 1. (Último párrafo derogado por el artículo 29 de la Ley).

Cuando el resultado de la división de **R<sub>i,t</sub>** entre el **R<sub>i,t-1</sub>** sea superior a 2, se tomará este valor como máximo (último párrafo derogado por el artículo 29 de la Ley).

**T<sub>i,t</sub>** = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente **RC<sub>i,t</sub>** y el número 1.

**RC<sub>i,t</sub>** = Es la suma de la recaudación del Impuesto predial de los Municipios que hayan convenido con el Estado la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Municipio i en el año t y que registren un flujo de efectivo.

**n<sub>i</sub>** = Es la última información oficial de población que a nivel municipal hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio i.

**n<sub>i,t</sub>** = Es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los Municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predios para la entidad i.

**CP<sub>i,t</sub>** = Es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 del Municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el Estado sea el responsable del cobro del impuesto predial a nombre del Municipio.

Para que se compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, la Secretaría deberá haber celebrado convenio con el Municipio correspondiente, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo el monto del Fondo de Fomento Municipal sea inferior al observado en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2013 de cada Municipio.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 7 A.-** El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de esta Ley y se distribuirá a los Municipios conforme a lo siguiente:

1.70% en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio con relación al total estatal.

El 30% se distribuirá entre los Municipios mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_{i,t} = \frac{F_i}{\sum F_i}$$

**CM<sub>i,t</sub>** = Factor de participación del Municipio i en el año para el que se efectúa el cálculo.

**F<sub>i</sub>** =  $(IM_i) (NH_i)$ .

**IM<sub>i</sub>** = Índice de Marginación del Municipio i.

**NH<sub>i</sub>** = Número de Habitantes del Municipio i.

**ΣF<sub>i</sub>** = Suma de F<sub>i</sub>.

**i** = Cada Municipio.

Los índices de marginación de cada Municipio se tomarán de la última información que hubiere dado a conocer el Consejo Nacional de Población a dichos índices se sumará una constante equivalente al valor absoluto más uno del índice de marginación que sea menor para evitar que aparezcan Municipios con índices de marginación negativo.

(Último párrafo) Derogado. (Derogado según Decreto No. 248/2016 del 29 de 03/16)

**ARTÍCULO 7 B.-** El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de esta Ley y se distribuirá a los Municipios conforme a lo siguiente:

1.70% en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio con relación al total estatal.

El 30% se distribuirá entre los Municipios mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

Dónde:

$$CR_{i,t} = \frac{R_{i,t-1}}{\sum R_{i,t-1}}$$

**CR<sub>i,t</sub>** = Factor de participación en el Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel del Municipio i.

**i** = Cada Municipio.



$R_{1,12}$  = Recaudación de Ingresos Propios del Municipio I en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúe el cálculo.

$2R_{1,12}$  = Suma de  $R_{1,12}$ .

La información sobre ingresos propios recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de acuerdo con las cifras de la cuenta pública elaborada por cada municipio a la Legislatura del Estado, correspondiente al penúltimo ejercicio en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las participaciones.

(Último párrafo) Derogado. (Referencia según Decreto No. 748 POC de fecha 21 de diciembre de 2019)

**ARTÍCULO 7.-C.-** El Estado deberá participar a sus Municipios el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que presta o desempeña un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los Municipios con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Además, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Municipios deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios pagados con cargo a sus Participaciones y otros ingresos, debiendo informar a la Secretaría dicho enterro. (Referencia según Decreto No. 702 POC de fecha 21 de diciembre de 2019)

**Artículo 7D.** El Estado participará a sus municipios el 20% que efectivamente recaude del impuesto a la venta (IIVT) de bienes con contenido agrícola, a que se refiere el capítulo Séptimo Bis de la Ley Estatal de Hacienda, dentro de los 5 días hábiles posteriores al cierre del mes en el cual se recibe el enterro del impuesto, conforme a las siguientes bases:

I. El 50% se distribuirá entre los municipios, en proporción directa al número de habitantes que cada uno tenga, conforme a la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y

II. El 50% restante, se distribuirá en partes iguales, entre los municipios del Estado.

**ARTÍCULO 8.-** Las Participaciones que correspondan a los Municipios, resultantes de los fondos que establece la Ley de Coordinación, se calcularán y distribuirán por conducto de la Secretaría con base en el Decreto que annualmente el Congreso aprueba.

Las Participaciones se transferirán a las cuentas bancarias productivas específicas apertura das para cada uno de los fondos que la integran y que sean notificadas a la Secretaría mediante acta de cabildo aprobada por mayoría de sus integrantes, donde conste la liquidación financiera, debe interbankaria y el número de referencia de las mismas. (Referencia según Decreto No. 1 POC de fecha 20 de febrero de 2019)

La entrega de Participaciones se realizará al Ayuntamiento dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciben de la Federación. (Referencia según Decreto No. 702 POC de fecha 21 de diciembre de 2019)

Una vez notificada la liquidación de ajustes de participaciones que realice la Federación al Estado, la Secretaría efectuará igualmente los ajustes de participaciones que correspondan a los Municipios, realizando la liquidación y enterro que resulte a favor de los mismos, en los términos y plazos que establece la Ley de Coordinación Fiscal, para lo cual expedirá constancias de liquidación por las participaciones federales pagadas a los municipios en las que se deberán precisar los importes pagados por fondos, incluido o deducciones, así como el periodo correspondiente. (Referencia según Decreto No. 1 POC de fecha 20 de febrero de 2019)

Recibidos los recursos de los fondos de Participaciones así como de los fondos de Aportaciones en las cuentas bancarias productivas específicas, los Municipios deberán registrarlos como ingresos y expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.

El retraso en la entrega de los fondos de Participaciones y fondos de Aportaciones ocasionará el pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para la liquidación a plazos de las contribuciones federales. (Referencia según Decreto No. 184 POC de fecha 20 de febrero de 2019)

**ARTÍCULO 8 A.-** El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, podrá realizar la administración de recursos provenientes de los fondos de Participaciones, Aportaciones y cualquier otro recurso asignado a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Convenios, Programas o Subsidios a favor de los Municipios en las cuentas bancarias productivas específicas que sean notificadas por el responsable directo de la administración pública municipal, siempre que por algunas de las causas que se citan a continuación, fuera imposible cumplir con el contenido del artículo anterior.

Son causales que imposibilitan el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8 de la presente Ley, entre otras:

I. La notificación de la resolución judicial en donde se determine la suspensión de los derechos políticos electorales de uno o varios integrantes del Ayuntamiento, que impidan la instalación del mismo y/o el nombramiento del tesorero municipal;

II. La declaración de revocación de mandato y/o sustitución de concejales determinada por el Congreso, que impidan

III. Cuando el Ayuntamiento no notifique a la Secretaría de Finanzas las cuentas bancarias productivas específicas mediante el acta de cabildo a que alude el Artículo 8. (Referencia según Decreto No. 184 POC de fecha 20 de febrero de 2019)

**ARTÍCULO 8 B.-** El Estado a través de la Secretaría constituirá un Fideicomiso de Administración y Pago, con las subvenciones que sean necesarias para identificar los recursos de Participaciones y Aportaciones que correspondan a los Municipios, siempre que exista alguna de las causas que se citan a continuación, y que subsista por un periodo de tiempo mayor a sesenta días hábiles, y fuera imposible administrar los recursos que por disposición legal les correspondan. (Referencia según Decreto No. 184 POC de fecha 20 de febrero de 2019)

Son causales que imposibilitan la administración de recursos de Participaciones y Aportaciones, entre otras:

I. La declaración de nulidad de elecciones de autoridades municipales declarada por el órgano electoral competente;

II. La ausencia legalmente notificada de concejales municipales y/o administradores municipales, y

III. Cualquier otra que impida tener certeza jurídica de quien o quienes son los servidores públicos municipales responsables de la administración de la hacienda pública municipal.

Una vez superado las causales de imposibilidad la Secretaría de Finanzas ordenará al Fiduciario la transferencia de recursos a las cuentas bancarias productivas específicas que señalen las autoridades municipales, incluidas en ellas los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas del Fideicomiso a que se refiere el presente Artículo. (Referencia según Decreto No. 184 POC de fecha 20 de febrero de 2019)

**ARTÍCULO 8 C.-** Cuando exista alguna de las causales de imposibilidad en la entrega de los Fondos de Participaciones y Fondos de Aportaciones mencionadas en el artículo 8 A durante un periodo de tiempo igual o menor a 60 días hábiles, los recursos se mantendrán en la cuenta de comprobantes apertura da por la Secretaría de Finanzas, así también en el caso de que exista un rechazo al momento de enviar el recurso por cuenta bloqueada por la institución bancaria.

Lo anterior sin perjuicio de la normatividad aplicable. (Referencia según Decreto No. 680 POC de fecha 21 de diciembre de 2019)

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de Ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación. (Referencia según Decreto No. 702 POC de fecha 21 de diciembre de 2019)

**ARTÍCULO 10.-** El Órgano de Fiscalización revisará y fiscalizará el cálculo de los fondos de Participaciones, vigilando el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Coordinación, así como de lo dispuesto en la presente Ley. (Referencia según Decreto No. 702 POC de fecha 21 de diciembre de 2019)

**ARTÍCULO 11.-** El Congreso, mediante Decreto anual, aprobará los porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de los fondos de Participaciones que le corresponden a los Municipios para el ejercicio fiscal de que se trate.

El calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas y montos estimados de los fondos de participaciones que tenga obligación de participar a los Municipios, se publicarán por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a más tardar el 15 de febrero, en el Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet.

La Secretaría publicará en el Periódico Oficial y en su página de Internet, el monto de cada uno de los conceptos de las Participaciones entregadas a cada Municipio, desglosado por fondo y monto mensual dentro de los primeros quince días del mes siguientes al que termine el trimestre que corresponda; así mismo publicará el monto definitivo que le haya correspondido a los Municipios en el ejercicio de que se trate, incluido los ajustes realizados. (Referencia según Decreto No. 702 POC de fecha 21 de diciembre de 2019)

**ARTÍCULO 12.-** Las fórmulas de los fondos de Participaciones contenidas en los artículos 6, 6A, 6B, 6C, 6D, 7, 7A, y 7B de la presente Ley, se revisarán annualmente. En tanto que las variables no se actualicen, se aplicarán provisionalmente los que correspondan al año inmediato anterior. (Referencia según Decreto No. 702 POC de fecha 21 de diciembre de 2019)

**ARTÍCULO 13.-** Las Participaciones que correspondan a los Municipios serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de embargo ni de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación.

Los Municipios sólo podrán afectar los fondos que establece el artículo 9 de la Ley de Coordinación, siempre y cuando sus obligaciones respaldadas no excedan el monto equivalente al 100 por ciento de sus ingresos de libre disposición aprobados en sus respectivas leyes de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, conforme sea establecido en el Reglamento del Registro Público Único.

Se considerará ingresos de libre disposición los ingresos de gestión y las participaciones federales que les corresponda por mandato de ley.

Los Municipios podrán convenir con la Secretaría la afectación de sus Participaciones o Aportaciones susceptibles de afectación, mediante la suscripción de convenios derivados de los mecanismos de contratación de deuda garantizada, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Referencia según Decreto No. 702 POC de fecha 21 de diciembre de 2019)

[...]



**ARTÍCULO 15.-** Las compensaciones que se otorguen efectuar a los Municipios como consecuencia de ajustes en Participaciones o descuentos originados del incumplimiento de las obligaciones con la Federación o el Estado en materia de administración de contribuciones, no estarán sujetas a lo previsto en el artículo 13 de esta Ley.

**ARTÍCULO 16.-** El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación neta participable a que se refiere el artículo 26, de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

El Estado por conducto de la Secretaría entrará este fondo a los Municipios de manera mensual en los primeros diez meses del año por partes iguales, de manera útil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que les corresponden a los fines que se establecen en el artículo 33 de la Ley de Coordinación.

**ARTÍCULO 17.-** El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de ingreso social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias populares, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como al mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Para lo anterior, se utilizará la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Municipio de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del Municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes de este Fondo de Aportaciones para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

Respecto de dichas aportaciones los Municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciben, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su diseño, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- V. Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de Aportaciones, en los términos que establecen los artículos 23 A y 23 B de esta Ley, así como con base en el informe anual sobre la situación de su pobreza e ingreso social. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que soliciten dichas Secretarías para la supervisión y seguimiento de los recursos;
- VI. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos de Aportaciones sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible, y
- VII. Publicar trimestralmente en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de los Fondos de Aportaciones.

Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos:

- a) La información del contrato bajo el cual se celebra;
- b) Informes trimestrales de los avances físico y financiero;
- c) Evidencias de conclusión, e
- d) Indicaciones de desempeño.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con la Federación,

instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con la autorización del Congreso, y se inscriban en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan.

**ARTÍCULO 18.-** El Estado por conducto de la Secretaría distribuirá entre los Municipios los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo con la fórmula que se establece en la Ley de Coordinación.

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de los Municipios hayan recibido en el 2013 por concepto del mismo Fondo. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el año 2013.

El Estado por conducto de la Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, los montos correspondientes a cada Municipio así como la fórmula, metodología y calendario de cálculos.

**ARTÍCULO 19.-** Las Aportaciones y accesorios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal no serán embargables, y no podrán ser gravadas, afectadas en garantía ni destinadas a fines distintos a los previstos en la Ley de Coordinación y la presente Ley.

Se derogó.

**ARTÍCULO 20.-** El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 26, de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

El Estado por conducto de la Secretaría, entrará mensualmente este fondo por partes iguales a los Municipios, de manera útil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que les corresponden a los fines que se establecen en el artículo 19 de esta Ley.

El Estado por conducto de la Secretaría a más tardar el 31 de enero de cada año, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado los montos de los fondos de Participaciones que corresponden a cada uno de los Municipios, así como el calendario de ministración.

**ARTÍCULO 21.-** El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recolección, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Respecto de los recursos que reciban con cargo a este Fondo de Aportaciones, los Municipios tendrán las obligaciones a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 17 de esta Ley.

**ARTÍCULO 22.-** El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**ARTÍCULO 23.-** Las Aportaciones y accesorios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios no serán embargables, y no podrán ser gravadas, afectadas en garantía ni destinadas a fines distintos a los previstos en la Ley de Coordinación y la presente Ley, salvo para afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Se derogó.

En caso de incumplimiento por parte de los Municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar el Gobierno del Estado, previa autorización del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga correspondencia.

Lo previsto en el párrafo anterior, será aplicable aún y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

La Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere este artículo a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituido para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.



**ARTÍCULO 23 A.-** El Estado ministrará al ejecutor de gasto, los recursos que le correspondan de las Aportaciones de conformidad con el presupuesto autorizado por la Federación, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso en la cuenta bancaria específica productiva apertura para tal propósito. Una vez recepcionada la ministración correspondiente.

Los ejecutores de gasto estatal que ejerzan recursos provenientes de las Aportaciones a que se refiere la Ley de Coordinación, serán responsables de realizar los registros en los sistemas electrónicos de presupuesto y contabilidad gubernamental, así como de la guarda y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria que resulte del ejercicio de las Aportaciones.

Es responsabilidad de los ejecutores de gasto a quienes se les desinen recursos provenientes de Aportaciones proporcionar los documentos, informes y demás soporte que contribuyan a la administración y ejercicio de dichos recursos a los órganos de control y fiscalización federal y estatales.

Los rendimientos financieros que se generen, en las cuentas bancarias productivas específicas deberán ser depositados a la Secretaría en los primeros diez días de cada mes, las economías en gasto de operación y remanentes dentro de los primeros diez días del mes de enero del año siguiente al que corresponden.

La Contraloría como órgano de control interno de la administración pública tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia de que el ejercicio de los recursos de las Aportaciones se desinen y se ejerzan en los fines que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal y que se hayan observado las disposiciones aplicables.

El Estado a través de la Secretaría reportará tanto su información, como aquella de sus Municipios, en los Fondos que correspondan, señalando los resultados obtenidos en el ejercicio y destino de los recursos, remitiendo la información consolidada a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre. Dichos informes deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

El Estado y los Municipios los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivos páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior. Reforma por Decreto del Poder Judicial del Estado de Oaxaca de 2019, artículo 23-A.

**ARTÍCULO 23 B.-** Las Aportaciones y las acciones que reciben los Ejecutores de gasto local, estarán sujetas a las etapas y a la competencia de las siguientes autoridades:

I. Desde la etapa de distribución de las Aportaciones que le correspondan a los Municipios hasta la entrega de dichos recursos estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

II. Recibidos los recursos de las Aportaciones de que se trate por los Ejecutores de gasto local hasta su erogación total, corresponderá a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el ámbito local, tratándose de los Municipios por la Contraloría Municipal;

III. En el ejercicio de dichos recursos, los Ejecutores de gasto local deberán sujetarse a la evaluación del desempeño con base en indicadores, la que estará a cargo de la Contraloría y la Secretaría, respecto de los recursos ejercidos por los Municipios, estará a cargo del Órgano de Fiscalización.

Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 46 de la Ley de Coordinación, y Reforma por Decreto del Poder Judicial del Estado de Oaxaca de 2019, artículo 23-B.

IV. La fiscalización de la Cuenta Pública del Estado y Municipios, será efectuada por el Congreso por conducto del Órgano de Fiscalización, a fin de verificar que los Ejecutores de gasto local ejecuten los recursos de las Aportaciones para los fines previstos en la Ley de Coordinación. Reforma por Decreto del Poder Judicial del Estado de Oaxaca de 2019, artículo 23-B.

El Órgano de Fiscalización verificará que los Ejecutores de gasto local cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales. Reforma por Decreto del Poder Judicial del Estado de Oaxaca de 2019, artículo 23-B.

Cuando las autoridades señaladas en las fracciones I y II, en el ejercicio de las etapas que se señalan conluzcan que los recursos de las Aportaciones no han sido aplicados de los fines que por cada Fondo se señala en la Ley de Coordinación, deberán informar del conocimiento de la Autoridad Superior de la Federación y de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando el Órgano de Fiscalización detecte que los recursos de las Aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación, deberá hacerle del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación. Reforma por Decreto del Poder Judicial del Estado de Oaxaca de 2019, artículo 23-B.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos locales o municipales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de las Aportaciones de la Ley de Coordinación, serán determinadas y sancionados por las autoridades federales o locales competentes, en los términos de las disposiciones aplicables. Reforma por Decreto del Poder Judicial del Estado de Oaxaca de 2019, artículo 23-B.

**ARTÍCULO 24.-** Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose el mismo los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

I. Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.

II. De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de los Ayuntamientos, la omisión en la entrega de los montos a que hace referencia el presente artículo, será sancionada en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, así como demás leyes aplicables. Reforma por Decreto del Poder Judicial del Estado de Oaxaca de 2019, artículo 24.

**CUARTO:** El objeto de la solicitud del recurrente, es su derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como buscar, recibir y conocer la información, siendo este el objeto principal de este Órgano Garante, garantizar el derecho de ese acceso a la información. Luego entonces, lo que resulta ser materia del presente recurso, es el acceso a la información pública, por lo que lo manifestado por el recurrente, no es cierto, toda vez que como lo advertirá esa H. Comisión Instructora que en ningún momento se le negó la información solicitada, en razón de que este sujeto obligado sí dio respuesta a su solicitud indicándole al solicitante cuales son los documentos necesarios para llevar el registro, de autoridades municipales y notificación de cuentas bancarias productivas específicas para la recepción de los recursos de los Ramos 28 y 33 fondos III y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2023.

**QUINTO.** - Por lo ya expuesto, se solicita a usted ciudadano Comisionado, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este Sujeto Obligado, en tiempo y forma cumplió con atender la solicitud de acceso a la información, así como en ningún momento vulnero el Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo cual, al tener el carácter de Sujeto Obligado, en todo momento lo promovemos, respetamos, protegemos y garantizamos en el ámbito de nuestra competencia como lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO:** Previo al análisis de fondo del presente asunto, el Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplenencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplenencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se refiere, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideras infundada la causa de improcedencia...". Esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que favorezca, en la especie, la promoción del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1507/2009, 16 de octubre de 2009. Unanidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Baháquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

**SÉPTIMO:** En consecuencia, es procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 151. Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

I. Desestimar o sobreseer el recurso

(...).

Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 152. Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

I. Desestimar o sobreseer el recurso;

(...).

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes

(...).

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

(...).

**OCTAVO:** Se anexan como medios de prueba los siguientes documentales:

**Primero. - La documental pública.** - Consiste en copia simple del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R179/2023 de fecha 02 de mayo de 2023.

**Segundo. - La documental pública.** - Consiste en copia simple del oficio número SF/SECYT/TES/OCF/DPM/0277/2023 de fecha 28 de marzo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadana Comisionada, atentamente solicito:

I. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por el recurrente, contra actos de esta Secretaría.

II. Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.

III. Declarar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.

Respetuosamente  
 "El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"  
 Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y  
 Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Unidad de Transparencia  
 Secretaría de Finanzas

**ADJUNTANDO OFICIO NÚMERO SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0277/2023**

Ministerio del Poder Ejecutivo del Estado,  
 Normatividad y Asuntos Jurídicos  
 Archivo de Trámite

Número de Oficio: SF/SECyT/TES/CCF/DPM/0277/2023

Asunto: Se brinda atención al oficio número SF/PF/DNAJ/UT/368/2023

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 28 de marzo de 2023

4 ABR 2023  
 11:34  
 81355

**LIC. CELIA ASPIROZ GARCÍA.**  
**DIRECTORA DE NORMATIVIDAD**  
**Y ASUNTOS JURÍDICOS.**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 82 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 3 fracción III, 4 numerales 1., 1.1., 1.1.3., 1.1.3.2., 1.1.3.2.3., 38, 43 y 46 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/368/2023 de 24 de marzo del año en curso, mediante el cual expone que en atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender a la solicitud realizada, mediante el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio número 201181723000144, requiriendo la información detallada en el cuerpo de su oficio, al respecto se informa lo siguiente:

(Se cita textualmente el planteamiento)

"El que suscribe en su carácter de representante legal del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca, solicitó conocer la totalidad de documentales que al día de hoy serán valoradas al momento de resolver la forma en que habrán de ministrarse los recursos provenientes de los ramos 28 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio 2023, correspondientes al citado Municipio.

De igual manera, solicito esa Secretaría de Finanzas me dé a conocer la respuesta recaída al Oficio recepcionado en esa Dependencia el 23 de febrero de 2023, particularmente si considera procedente ministrar los recursos del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca a través del Tesorero C. GERARDO RAMIRO QUIROZ NICOLAS, así como en las cuentas bancarias que la mayoría calificada del Ayuntamiento de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca llegare a señalar.

De otra manera, solicito me informe el artículo o disposición legal que le permita a esa Dependencia desconocer los acuerdos de nuestro máximo órgano de Gobierno Municipal, y que además le permitan vulnerar las prerrogativas constitucionales de autonomía y libre administración hacendaria establecidas en el artículo 115 Constitucional."(Sic)

Derivado del análisis realizado a su planteamiento formulado, por lo que hace de la interpretación literal y de acuerdo a las atribuciones de esta Tesorería, se informa lo siguiente:

**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

En primer término, se hace de su conocimiento que, los documentos necesarios para llevar el registro de autoridades municipales y notificación de cuentas bancarias productivas específicas para la recepción de los recursos de los Ramos 28 y 33 fondos III y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2023, son los siguientes:

1. Oficio a través del cual, se solicita la entrega de los recursos económicos provenientes de los ramos 28 (participaciones municipales) y 33 fondos III y IV (aportaciones federales), describiendo y exhibiendo la documentación concerniente al Ayuntamiento Constitucional; el cual debe dirigirse a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, suscrito por el Presidente Municipal y con su sello oficial, el cual de igual manera se debe plasmar al margen en todas las hojas que lo integran.
2. Copia certificada por el Secretario Municipal, de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), y su correspondiente certificación realizada por el referido Instituto Estatal Electoral local; en caso de existir concejales por representación proporcional deberá agregar la Constancia correspondiente.
3. Original o en su caso copia certificada por el Secretario Municipal, del Acta de Sesión Solemne de instalación del Honorable Ayuntamiento Constitucional en funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
4. Copia certificada del Acta de entrega-recepción o en su caso del Acta circunstanciada por medio de la cual se señaló el motivo de la no entrega-recepción.
5. Copia certificada u original del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de cabildo para la Asignación de Sindicaturas y Regidurías y designación de Comisiones Municipales, de conformidad con el artículo 36 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
6. Original o en su caso copia certificada por el Secretario Municipal, de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo para realizar el nombramiento del Secretario Municipal y la designación del Ciudadano que ejercerá dicho cargo, así como su correspondiente toma de protesta de Ley.
7. Original o en su caso copia certificada por el Secretario Municipal, de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo para realizar el nombramiento del Tesorero Municipal y la designación del Ciudadano que ejercerá dicho cargo público, su toma de protesta de Ley, y la liberación o en su caso la fijación de la fianza de Ley.
8. Original del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, por medio de la cual se autoriza el mecanismo para recepcionar los recursos económicos provenientes de las participaciones y aportaciones fiscales federales; y se señalan, cuentas bancarias productivas y específicas para recepcionar los mismos, firmada y sellada por todos los concejales.
9. Copia certificada por el Secretario Municipal de los oficios de autorización de sellos oficiales, emitidos por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.
10. Original o en su caso copia certificada por el Secretario Municipal, de los nombramientos expedidos por el Presidente Municipal en funciones a cada uno de los concejales en funciones, así como al Secretario y Tesorero.

**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

11. Copia certificada por el Secretario Municipal, de las credenciales expedidas por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, a todos los concejales, así como el Secretario y Tesorero.
12. Copia certificada por el Secretario Municipal, de las credenciales de elector vigentes, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, de todos los concejales, así como del Secretario y Tesorero.
13. Copia certificada por el Secretario Municipal del R.F.C. (constancia de situación fiscal) del Municipio.
14. Hoja de datos personales del Municipio, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario y Tesorero.

Así mismo, se informa que, los documentos señalados se encuentran publicados en la página oficial de esta Secretaría, en el apartado de información/formatos de acreditación, en el link siguiente:

<https://www.finanzasoxaca.gob.mx/propuesta-de-formatos-para-acreditacion/>

Ahora bien, respecto a su planteamiento de la respuesta recaída al escrito de 23 de febrero del año en curso, se hace de su conocimiento que, para que la Tesorería por conducto de la Coordinación de Control Financiero estuviera en condiciones de dar respuesta a su petición, se solicitó a la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría, que en vías de colaboración de acuerdo a los preceptos legales sustantivos y adjetivos, así como los razonamientos lógico jurídicos, emitiera una opinión al respecto, considerando para ello la documentación presentada a petición de parte, en este sentido se emitió el oficio número SF/SECYT/TES/CCF/DPM/0255/2023 de 23 de marzo de 2023, con el cual se da respuesta al citado escrito en el sentido de no resultar procedente que esta Tesorería realice el registro en su base de datos o expedientes administrativos correspondientes de los CC. Miguel Ángel Paredes Lazo y Gerardo Ramiro Quiroz Nicolás, toda vez que, las actas de cabildo ingresadas en esta Secretaría son ilegales e invalidas, para pronta referencia se adjunta al presente copia simple del citado oficio.

Derivado de lo anterior, se solicita se apersona con su sello respectivo, el C. Hugo Quiroz Cuevas, quien se ostentó como Síndico Municipal o el C. Aurelio Rodríguez Casillas, quien se ostentó como Regidor de Educación, en el edificio que ocupa esta Secretaría ubicado en el **Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257**, en el Departamento de Participaciones Municipales dependiente de esta Coordinación, situado en la planta baja entrando a mano izquierda, primer pasillo, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, con el C. P. Hugo Córdoba Trujillo, y la Lic. Maricarmen Zamora Carrasco, Jefe y personal administrativo del citado Departamento, lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo la notificación del oficio SF/SECYT/TES/CCF/DPM/0255/2023 de 23 de marzo de 2023.

Por otra parte, de conformidad con lo que dispone el artículo 2, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer lo que la ley les ordena, es decir, esta Secretaría solo puede actuar conforme a las facultades que le han sido otorgadas dentro del marco normativo aplicable, no así por arbitrio propio.



Adjuntando además, copia de la respuesta a la solicitud de información, la cual se dio mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R179/2023.

#### **SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante acuerdo de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

#### **CONSIDERANDO.**

##### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las

deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día dos de mayo de dos mil veintitrés, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día ocho de mayo del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940,

publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.



*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL  
PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez.*

*Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General estima que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, **no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento** previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

**CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.**

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6° que a la letra dice:

*“**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*...”*

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se



encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos



*del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

En el caso que nos ocupa, el ahora recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa a las documentales que serán valoradas al momento de resolver al momento de ministrarse los recursos al municipio de Chalcatongo Hidalgo.

En respuesta, el Sujeto Obligado enlista el total de documentos necesarios para llevar el registro de autoridades municipales y notificación de cuentas bancarias productivas específicas para la recepción de los recursos de los ramos 28 y 33 fondos III y IV, del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2023, siendo los siguientes:



1. *Oficio a través del cual, se solicita la entrega de los recursos económicos provenientes de y los ramos 28 (participaciones municipales) y 33 fondos III y IV (aportaciones federales), describiendo y exhibiendo la documentación concerniente al Ayuntamiento Constitucional; el cual debe dirigirse a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, suscrito por el Presidente Municipal y con su sello oficial, el cual de igual manera se debe plasmar al margen en todas las hojas que lo integran.*
  2. *Copia certificada por el Secretario Municipal, de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), y su correspondiente certificación realizada por el referido Instituto Estatal Electoral local; en caso de existir concejales por representación proporcional deberá agregar la Constancia correspondiente.*
  3. *Original o en su caso copia certificada por el Secretario Municipal, del Acta de Sesión Solemne de instalación del Honorable Ayuntamiento Constitucional en funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*
  4. *Copia certificada del Acta de entrega-recepción o en su caso del Acta-circunstanciada por medio de la cual se señaló el motivo de la no entrega-recepción.*
  5. *Copia certificada u original del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de cabildo para la Asignación de Sindicaturas y Regidurías y designación de Comisiones Municipales, de conformidad con el artículo 36 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*
  6. *Original o en su caso copia certificada por el Secretario Municipal, de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo para realizar el nombramiento del Secretario Municipal y la designación del Ciudadano que ejercerá dicho cargo, así como su correspondiente toma de protesta de Ley.*
  7. *Original o en su caso copia certificada por el Secretario Municipal, de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo para realizar el nombramiento del Tesorero Municipal y la designación del Ciudadano que ejercerá dicho cargo público, su toma de protesta de Ley, y la liberación o en su caso la fijación de la fianza de Ley.*
  8. *Original del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, por medio de la cual se autoriza el mecanismo para recepcionar los recursos económicos provenientes de las participaciones y aportaciones fiscales federales; y se señalan, cuentas bancarias productivas y específicas para recepcionar los mismos, firmada y sellada por todos los concejales.*
  9. *Copia certificada por el Secretario Municipal de los oficios de autorización de sellos oficiales, emitidos por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.*
  10. *Original o en su caso copia certificada por el Secretario Municipal, de los nombramientos expedidos por el Presidente Municipal en funciones a cada uno de los concejales en funciones, así como al Secretario y Tesorero.*
  11. *Copia certificada por el Secretario Municipal, de las credenciales expedidas por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, a todos los concejales, así como el Secretario y Tesorero.*
  12. *Copia certificada por el Secretario Municipal, de las credenciales de elector vigentes, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, de todos los concejales, así como del Secretario y Tesorero.*
  13. *Copia certificada por el Secretario Municipal del R.F.C. (constancia de situación fiscal) del Municipio.*
  14. *Hoja de datos personales del Municipio, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario y Tesorero.*
- Así mismo, se informa que, los documentos señalados se encuentran publicados en la página oficial de esta Secretaría, en el apartado de información/formatos de acreditación, en el link siguiente:*
- <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/propuesta-de-formatos-para-acreditacion/>

Así mismo, el sujeto obligado remitió un enlace electrónico en el que refiere se encuentran publicados los documentos requeridos.

<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/propuesta-de-formatos-para-acreditacion/>



## Formatos para Acreditación

2024	2023	2022	2021	2020	2019
<b>Ayuntamientos Constitucionales</b>					
DOCUMENTO					DESCARGA
Recomendaciones					
Requisitos para la recepción de los recursos económicos de los ramos 28 y 33 fondos III y IV					
Oficio de solicitud a la Secretaría de Finanzas					
Acta de Instalación del Ayuntamiento Constitucional					
Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo para realizar la Asignación de Sindicatura(s) y Regidurías, y de designación de Comisiones Municipales					
Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo para realizar el Nombramiento del(a) Secretario (a) Municipal y la designación del(a) Ciudadano(a) que ejercerá dicho cargo público, así como su correspondiente toma de protesta de Ley					
Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo para realizar el Nombramiento del(a) Tesorero(a) Municipal y la designación del(a) Ciudadano(a) que ejercerá dicho cargo público, la correspondiente toma de protesta de Ley, y la fijación o en su caso eximición de la fianza					

Dicho lo anterior, se puede advertir que el Sujeto obligado, atendió la solicitud de información, al enlistar los documentos requeridos por el solicitante.

Es así, que resulta infundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, toda vez que refiere que no se le informó de la totalidad de documentos para ministrar los recursos públicos, afirmación infundada, pues como quedo demostrado, el Sujeto Obligado, cumplió con informar de los documentos necesarios para resolver la forma en que habra de ministrarse los recursos públicos, remitiendo además, un enlace electrónico, en el que se encuentran publicados los formatos correspondientes.

Por lo antes expuesto, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **QUINTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando cuarto de la presente Resolución, **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **SEXTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y

resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando cuarto de la presente Resolución, **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando SEXTO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Ponente  
Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada

---

L.C.P. Claudia Ivette Soto  
Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos  
Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth  
Méndez Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría  
Morales

Secretario General de  
Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz  
Serrano